



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1539**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia  
Demandado (s) : Sociedad Unifruit Valle S.A.S  
Demandado (s) : Carmen Emilse Osorio Blandón  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00162-00**

La Unión Valle, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado electrónicamente por la abogada que representa los intereses de la entidad demandante, se tiene que, mediante providencia del 17 de mayo del cursante, éste juzgado libró mandamiento de pago; no obstante, la información contenida en el auto, se consignó erradamente respecto de una suma de dinero y el número de pagare. Por manera que, procederá el despacho de conformidad con la preceptiva contenida en el CGP, art. 286, Inc. 3, para todos los efectos del presente proceso, corrigiendo el desbarro referido.

Basado en lo anterior, el juzgado,

### Resuelve:

**Único:** Corregir para todos los efectos del presente proceso, la parte resolutive de la providencia No. 1249 de fecha 17 de mayo de 2022 [que libró mandamiento de pago], por tal manera la disposición quedará de la siguiente manera:

**“Primero:** Librar mandamiento de pago contra la señora **Carmen Emilse Osorio Blandón** identificada con cedula 66.751.756 y la Sociedad Unifruit Valle S.A.S identificada con Nit Numero 9004343460 representada por la señora Carmen Emilse Osorio Blandón, a favor de **Banco Agrario de Colombia** identificado con NIT. No. 800037800-8, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.00)** por concepto de capital, correspondiente al pagaré número, 069746110000259 suscrito el 06 de septiembre de 2019 y pagadero el 27 de abril de 2022 (folios 1 al 3).
- B. Por la suma de **un millón setecientos cuarenta y siete mil setecientos pesos (\$1.747.700)** por concepto de intereses remuneratorios cobrados a la tasa máxima legal vigente desde el desde el 11 de diciembre de 2021, hasta el 27 de abril de 2022. correspondiente al pagaré número, 069746110000259 (folios 1 al 3)
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el Literal A), cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, desde el día 28 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de **novecientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos (\$991.858)**, por otros conceptos pactados en el pagaré número, 069746110000259 (folios 1 al 3).
- E. Por la suma de **Diez millones doscientos treinta y tres mil ochocientos cinco pesos mcte (\$10.233.805)**, por concepto de capital, correspondiente al pagaré número, 069746210000263, suscrito el 13 de agosto de 2020, para ser pagadero el 27 de abril de 2022 (Folio 4 al 6).



- F. Por la **suma de ochocientos seis mil ciento noventa y siete pesos (\$806.197.00)** por concepto de intereses remuneratorios cobrados a la tasa máxima legal vigente desde el desde el 24 de enero de 2022, hasta el 27 de abril de 2022. correspondiente al pagaré número, 069746210000263, (Folio 4 al 6).
- G. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el literal (E) cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, desde el 28 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- H. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la abogada Gloria Inés Mejía Henao, identificada con C.C. No. 31.396.239. Titular de la tarjeta profesional 27.895 del C.S.J en la forma y términos del poder conferido.”

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aacc6309669c3be918efd33d64a683339049a90e83a6c363803da60d3a76bbf**

Documento generado en 09/06/2022 03:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>